



*Continuación del Decreto: “Por el cual se modifica algunos artículos de la Subsección 2, Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-sobre el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones”.*

Que mediante el Decreto 1272 de 2018, *“Por el cual se modifica el Decreto número 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones”*, el Gobierno Nacional reglamentó el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el objetivo de armonizar las competencias y alcances de las entidades territoriales certificadas en educación y la sociedad fiduciaria encargada de la administración y el manejo de los recursos del Fondo.

Que la Ley 1955 de 2019, *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, en su artículo 57 establece en lo pertinente que, *“Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”* y añade que los recursos del Fondo *“solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”*

Que el párrafo del mismo artículo establece que *“La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”*

Que el artículo 336 ibidem, derogó expresamente el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, según el cual *“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente”*.

Que la Ley 2052 de 2020, estableció como necesidad la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, y para ello dio unos parámetros de automatización, digitalización e interoperabilidad de los tramites.

Que bajo el anterior contexto y con el fin de optimizar el procedimiento para el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de los docentes y directivos docentes afiliados al Fondo, es necesario modificar algunos artículos de la Subsección 2, Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 9º del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de

*Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica algunos artículos de la Subsección 2, Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-sobre el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones".*

decreto fue publicado y socializado entre el xxx y el xxx de xxx para observaciones de la ciudadanía.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, razón por la cual debe quedar compilada en el Decreto 1075 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1. Modificación de los artículos 2.4.4.2.3.2.1, 2.4.4.2.3.2.2, 2.4.4.2.3.2.3, 2.4.4.2.3.2.22, 2.4.4.2.3.2.23, 2.4.4.2.3.2.24, 2.4.4.2.3.2.25, 2.4.4.2.3.2.26, 2.4.4.2.3.2.27, 2.4.4.2.3.2.28 y 2.4.4.2.3.2.29 del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el Decreto 1272 de 2018.** Modifíquese los artículos 2.4.4.2.3.2.2, 2.4.4.2.3.2.22, 2.4.4.2.3.2.23, 2.4.4.2.3.2.24, 2.4.4.2.3.2.25, 2.4.4.2.3.2.26 y 2.4.4.2.3.2.27, 2.4.4.2.3.2.28 y 2.4.4.2.3.2.29 del Decreto 1075 de 2015, los cuales quedarán así:

**"Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas.** Las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben ser presentadas ante la última Entidad Territorial Certificada en Educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el **procedimiento** y herramienta tecnológica adoptada para el efecto.

**Parágrafo:** Las herramientas que actualmente son utilizadas por las Entidades Territoriales y la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se encontrarán vigentes hasta tanto, el Consejo Directivo del Fondo informe a través de la sociedad fiduciaria, sobre la habilitación de uso de un nuevo aplicativo u herramienta.

**Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.** La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que se reconocen y pagan con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de la Entidad Territorial Certificada en educación.

Para tal efecto, la Entidad Territorial Certificada en Educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Garantizar la disponibilidad, calidad y completitud de la información necesaria para la correcta liquidación de las prestaciones económicas de los docentes, que se encuentre en las herramientas o medios tecnológicos que funcionalmente estén bajo su administración y que permita evidenciar la trazabilidad en el trámite de reconocimiento.
2. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los procedimientos y herramientas tecnológicas de recolección de información dispuestos para estos trámites.

*Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica algunos artículos de la Subsección 2, Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-sobre el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones".*

3. Expedir, conforme a los procedimientos adoptados, la certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
4. Hacer uso de las herramientas tecnológicas que se dispongan para los procesos de reconocimiento de las prestaciones económicas y mantener actualizada la información allí consolidada.
5. Emitir y suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 1995 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.
6. Emitir el radicado de la solicitud de cesantía en debida forma, en los casos en que los docentes alleguen la totalidad de documentos requeridos para el reconocimiento y pago de la prestación.
7. Emitir con destino a la sociedad fiduciaria a través de los medios tecnológicos dispuestos, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

**Parágrafo.** A excepción de los actos administrativos de reconocimiento y pago de cesantías parciales o definitivas, los demás actos administrativos que sean expedidos por la Entidad Territorial Certificada en Educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la revisión y aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.

**Artículo 2.4.4.2.3.2.3. Uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** En el marco de las gestiones reguladas en la presente subsección, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán privilegiar el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de garantizar los principios de las actuaciones administrativas previstos en la Ley 1437 de 2011 o sus modificaciones, en especial, los de responsabilidad, eficacia, economía y celeridad.

**Artículo 2.4.4.2.3.2.23. Término de la Entidad Territorial Certificada en Educación para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías y su Gestión.** La Entidad Territorial Certificada en Educación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación completa y en debida forma de la solicitud por parte del peticionario, expedirá el acto administrativo que resuelve el reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme al reglamento o procedimiento aplicable a dichas solicitudes.

**Parágrafo Primero.** En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o

*Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica algunos artículos de la Subsección 2, Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-sobre el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones".*

requisitos pendientes, para que la complete en el término máximo de un (1) mes. El término para resolver la solicitud empezará a contar a partir del día siguiente en que el interesado subsane y aporte los documentos requeridos y será resuelta de conformidad con lo señalado en el inciso primero de este artículo.

En caso de que el peticionario no allegue dentro del término los documentos o requisitos necesarios para la tramitación de la solicitud, se considerará que ha desistido de la misma, salvo que antes de que se venza el plazo concedido, solicite prórroga hasta por un término igual al inicialmente otorgado para atender la solicitud. La Entidad Territorial decretará el desistimiento mediante acto administrativo motivado, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

**Artículo 2.4.4.2.3.2.24. Gestión a cargo de la sociedad fiduciaria en las solicitudes de pago de cesantías.** La sociedad fiduciaria, conforme a los términos señalados en el presente Decreto, deberá:

1. Garantizar en todo momento el acceso, consulta y veracidad de la información. Para ello deberá mantener, actualizar y gestionar de manera completa y con calidad de los datos, las bases, sistemas o herramientas tecnológicas dispuestas para la liquidación de las cesantías y de consulta de las entidades territoriales certificadas en educación.
2. Realizar el pago oportuno de las cesantías parciales o definitivas, atendiendo lo contenido en el acto administrativo debidamente expedido y ejecutoriado gestionado por la entidad territorial certificada a través del sistema o plataforma tecnológica determinada para ello.
3. Mantener actualizados los pagos causados con ocasión de los actos administrativos en firme gestionados por la entidad territorial que reconocen las cesantías parciales conforme a las bases de datos que se suministran periódicamente a las entidades territoriales certificadas en educación o en las herramientas tecnológicas que se dispongan para tales fines.
4. Actuar de manera metódica y diligente en la gestión de las solicitudes, siendo responsable de las acciones y del personal que se encuentra bajo su cargo.
5. Asistir a las entidades territoriales o a quien lo requiera, en el proceso de reconocimiento y pago de las solicitudes de cesantías.

**Parágrafo transitorio.** Hasta tanto se disponga de una herramienta tecnológica para consulta en línea, la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, enviará dentro de los primeros (05) cinco días de cada mes las bases de datos actualizadas que contengan la información de las cesantías pagadas y en general la información necesaria para que la entidad territorial certificada en educación requiera para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de cesantías.

**Artículo 2.4.4.2.3.2.25. Gestión del acto administrativo notificado y ejecutoriado que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías.** Una vez ejecutoriado el acto administrativo definitivo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la Entidad Territorial

*Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica algunos artículos de la Subsección 2, Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-sobre el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones".*

Certificada en Educación deberá gestionar, inmediatamente a través de la plataforma o herramienta tecnológica dispuesta, el trámite de pago, para que dentro de los términos contenidos en el presente decreto, la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio desembolse las sumas reconocidas.

**Parágrafo transitorio.** Hasta tanto se pongan en funcionamiento las herramientas tecnológicas referidas en el parágrafo del Artículo 2.4.4.2.3.2.1, las solicitudes de cesantías en trámite, se surtirán en las herramientas dispuestas por la sociedad fiduciaria para tal fin.

**Artículo 2.4.4.2.3.2.26. Pago de los reconocimientos de cesantías.** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que reconoce las cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá efectuar el pago correspondiente. En todo caso, todo el procedimiento de reconocimiento y pago de las cesantías parciales y definitivas, no podrá exceder los tiempos establecidos en la Ley 1071 de 2006.

**Artículo 2.4.4.2.3.2.27. Sanción moratoria.** La Entidad Territorial Certificada en Educación y la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán las responsables del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías que les sean imputables, en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los términos previstos para cada una de ellas en los artículos 2.4.4.2.3.2.23 al 2.4.4.2.3.2.26 del presente decreto, así como de los términos aplicables para la notificación y la resolución de recursos de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El reconocimiento y pago de la sanción moratoria que se genere por el incumplimiento de los términos previstos, será responsabilidad de quien la genere y no afectará los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En el evento que el pago tardío resulte imputable a cualquiera de las dos entidades antes enunciadas, la sanción moratoria deberá calcularse de forma proporcional a los días de retraso en el reconocimiento o el pago.

**Parágrafo Primero:** La entidad territorial será responsable del pago con recursos propios de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se generó como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En el evento que se presenten demoras en el pago de las cesantías parciales o definitivas que ocasionen sanción moratoria dichas erogaciones deberán ser cubiertas con el patrimonio de la sociedad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio.

**Artículo 2.4.4.2.3.2.28. Solicitudes de reconocimiento y pago de la sanción moratoria.** Las solicitudes de reconocimiento de la sanción mora, deberán ser radicadas por el solicitante o su apoderado ante la Entidad Territorial Certificada que expidió el acto administrativo de reconocimiento de cesantías parciales o

*Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica algunos artículos de la Subsección 2, Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-sobre el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones".*

definitivas. Dicha entidad, dentro del término de (15) quince días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la resolverá señalando las fechas en las cuales la entidad radicó el trámite, expidió, notificó y gestionó el acto administrativo de reconocimiento ante la sociedad fiduciaria para su pago. También deberá enunciar la trazabilidad del pago o información reportada en la herramienta tecnológica; y de esta forma, deberá determinar el origen de la mora en el reconocimiento.

El acto administrativo que se expida, será notificado al peticionario o a su apoderado conforme a los términos de ley, a efectos de que este inicie los trámites, reclamaciones o medios de control que correspondan en el marco de la Ley 1437 de 2011 o norma vigente.

**Parágrafo Primero.** El ciudadano o su apoderado deberá iniciar las actuaciones que correspondan para el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, ante la entidad responsable de la misma, según la información entregada por la Entidad Territorial Certificada de conformidad con el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** La entidad responsable de la mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales, deberá reconocer y cancelar con sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de estas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación de la correspondiente prestación en los términos previstos en los artículos 2.4.4.2.3.2.23 al 2.4.4.2.3.2.26 del presente decreto.

**Parágrafo tercero:** La reclamación de sanción o indemnización moratoria prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir del momento en que se hace exigible la sanción, es decir una vez vencidos los términos contenidos en los artículos 2.4.4.2.3.2.23 al 2.4.4.2.3.2.26 del presente decreto.

**Artículo 2.4.4.2.3.2.29. Plataforma de gestión de trámites.** Las Entidades Territoriales Certificadas y la sociedad fiduciaria, deberán simplificar, adecuar y digitalizar la gestión del reconocimiento y pago de cesantías, y para ello, deberán suprimir los trámites innecesarios y garantizar la gestión adecuada de los datos a través del uso de las herramientas tecnológicas de intercambio de información que soportan dicho trámite.

Si por fuerza mayor o caso fortuito se presentan fallas en la plataforma de digitalización o herramientas tecnológicas, la entidad territorial certificada en educación o la sociedad fiduciaria deberán enviar por el medio más expedito los documentos pertinentes al trámite prestacional que se esté desarrollando.

**Parágrafo:** Los usuarios, medios o plataformas tecnológicos deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad de la información y protección de datos definidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Sin perder de vista, lo contenido en la Ley 527 de 1999, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y demás normas sobre protección de datos personales.

**Artículo 2º. Adición de artículo:** adiciónese el artículo 2.4.4.2.3.2.31 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.4.4.2.3.2.31. Acciones tras reconocimiento y pago de sanción Mora.** Se deberán adelantar las acciones legales y disciplinarias correspondientes en

*Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica algunos artículos de la Subsección 2, Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-sobre el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones".*

contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que se recuperen las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en el presente Decreto. Las Entidades Territoriales Certificadas, la sociedad fiduciaria como particular que ejerce funciones públicas y sus funcionarios, deben cumplir y atender los contenidos del presente decreto como las demás disposiciones legales y judiciales de la materia. Cada entidad deberá analizar la conducta de sus servidores conforme a las políticas de daño antijurídico desarrolladas por su comité de conciliación, con el fin de verificar la procedencia de las acciones de repetición en los eventos en que se generen condenas contra las mismas con ocasión del pago de la sanción moratoria.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

**ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ**